



**Huánuco**  
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 10-2024-MPHCO**

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2024-MPHCO, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, RECONOCIMIENTO, FUNCIONES Y EL PROCESO DE ELECCIÓN, DE LAS ORGANIZACIONES DE POBLADORES EN ASENTAMIENTOS HUMANOS Y PUEBLOS**

Huánuco, 28 de junio de 2024.

**VISTO:** En Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 26 de junio de 2024; el Informe Legal N° 334-2024-MPHCO-GAJ de fecha 24 de abril de 2024; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal **"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"**; Por otra parte, tenemos que el artículo 40° de la misma norma antes comentada, establece: **"Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en los que la municipalidad tiene competencia normativa"**.

Que, el Artículo 51 (Supremacía de la Constitución) de La Constitución Política del Perú, establece que la publicidad es esencial para la vigencia de las normas en el Estado; asimismo, en el artículo 109 (Vigencia y obligatoriedad de la Ley) de la Carta Magna, estipula que **"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte"**. Se desprende de una interpretación sistemática de los artículos señalados, que la norma debe ser aprobada por el órgano que ejerce la potestad legislativa y la publicación determina su eficacia, vigencia y obligatoriedad.

Que, en este sentido, la exigencia de publicidad de las leyes como de las normas contiene por objeto la difusión de su contenido, de manera que a nivel nacional o en un determinado territorio, tengan conocimiento de ellas y, por lo tanto, sea exigible su cumplimiento. Por ello, los cuestionamientos que pueden surgir en torno a la publicación de una norma, no deben resolverse en clave de validez o invalidez, sino de eficacia o ineficacia. En relación a los criterios de eficacia y vigencia de las normas jurídicas, el Tribunal Constitucional ha señalado en su jurisprudencia que **"La vigencia de una norma jurídica depende, prima facie, de que haya sido aprobada y promulgada por los órganos competentes, y además de que haya sido publicada conforme lo establece el último extremo del Artículo 51° de la Constitución. Cumplido este procedimiento, se podrá considerar que la norma es eficaz. De este modo, el efecto práctico de la vigencia de una norma es su eficacia"**. "Que una norma sea eficaz quiere decir que es de cumplimiento exigible (Sentencia 0017-2005-P1/TC, fundamento 5).

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica con Informe Legal N°354-2024-MPHCO-GAJ, opina por la aprobación de la modificación de la Ordenanza Municipal N° 05-2024-MPHCO, con el cual se aprobó, el Reglamento de Organización, Reconocimiento, Funciones y el Proceso de Elección, de las Organizaciones de Pobladores en Asentamientos Humanos y Pueblos Jóvenes de la Provincia De Huánuco, el que consta de sesenta y seis (66) artículos y nueve (09) disposiciones finales, ordenanza que tiene como fin regular la organización, dirección y el proceso de elecciones del Comité Electoral y de las Juntas Directivas de Organizaciones de Pobladores, siendo estos únicamente; Asentamientos Humanos y Pueblos Jóvenes formales e informales, que representen sus intereses comunes en el ámbito territorial determinado que poseen y/o sean titulares, para lo cual se a consignando como área competente para resolver y pronunciarse a la Gerencia de Desarrollo Social; sin embargo, es de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO  
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL  
**TRANSCRIPCIÓN**



**Huánuco**  
Grande como su historia

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Se advertir que el Manual de Organización y Funciones - MOF, en su artículo 117-118 (identificación del cargo) AREA DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD, señala la naturaleza y funciones del cargo; estando entre este ultimo el inciso 5) **Reconocimiento de Juntas Directivas y Organización en PP.JJ. y AA.HH.**; de lo que se colige, que la citada área es la competente para conocer y pronunciarse respecto a los procedimientos administrativos que se desprendan del referido dispositivo legal Municipal. Por tal razón, siguiendo los parámetros establecidos de funciones, corresponde modificar el artículo 2º, 5º, 7º, 8º, 12º, 55º y 60º de la precitada ordenanza; estableciendo a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, como órgano competente para conocer el aludido procedimiento, reemplazando - por competencia a la Gerencia de Desarrollo social.

Que, asimismo; deberá de modificarse la DISPOSICIÓN FINAL SEXTA, bajo el siguiente contexto:

**Dice**

**SEXTA.-** Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Provincial de Huánuco aprobado por Ordenanza Municipal N° 057-2021-MPHCO, el código PA1084343C y PA1084A588, e incorpórese el procedimiento de reconocimiento de comité electoral, junta directiva y organización de pobladores en PP.JJ Y/O AA.HH, correspondiendo a la Gerencia de Desarrollo Social, conforme a lo señalado en presente ordenanza.

**Debe de decir:**

**SEXTA.-** Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Provincial de Huánuco aprobado por Ordenanza Municipal N° 057-2021-MPHCO, el código PA1084343C y PA1084A588, e incorpórese el procedimiento de reconocimiento de Comité Electoral, Junta Directiva y Organización de Pobladores en PP.JJ Y/O AA.HH, correspondiendo a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento territorial y Sub Gerencia de Control Urbano y Castro y Área de la Formalización de la Propiedad, conforme a lo señalado en presente ordenanza.

Que, por consiguiente, debe de proceder a DEROGARSE la OCTAVA DISPOSICIÓN LEGAL; por cuanto, dicha disposición se encuentra regulada en el artículo 55º de la presente ordenanza antes citada.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal **POR UNANIMIDAD**, con dispensa de dictamen de regidores, del trámite de lectura y aprobación del Acta, acuerda aprobar lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2024-MPHCO, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, RECONOCIMIENTO, FUNCIONES Y EL PROCESO DE ELECCIÓN, DE LAS ORGANIZACIONES DE POBLADORES EN ASENTAMIENTOS HUMANOS Y PUEBLOS**

**Artículo Primero.** – MODIFICAR los artículos 2º, 5º, 7º, 8º, 12º, 55º y 60º de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2024-MPHCO, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, RECONOCIMIENTO, FUNCIONES Y EL PROCESO DE ELECCIÓN, DE LAS ORGANIZACIONES DE POBLADORES EN ASENTAMIENTOS HUMANOS Y PUEBLOS JÓVENES DE LA PROVINCIA DE HUANUCO; estableciendo a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, como órgano competente para conocer el aludido procedimiento, reemplazando en absoluto a la Gerencia de Desarrollo social, en merito a lo expuesta en la preste normar municipal, quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2º.** - La Municipalidad Provincial de Huánuco a través de la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, garantizará la oportuna y transparente elección de la representación; sin perjuicio, de la autonomía de cada Organización de Pobladores para la organización de los procesos electorales a través del Comité Electoral, que se encuentre dentro de la suscripción de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

**ARTÍCULO 5º.-** Cuando la población electoral sea menor a los cuarenta (40) electores, la Junta Directiva será electa en Asamblea General bajo la modalidad de propuestas cargo por cargo y a mano alzada, en este caso, obligatoriamente se deberá contar con la presencia de un veedor de la Municipalidad Provincial de Huánuco, designado por la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial.



**Huánuco**  
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TRANSCRIPCIÓN  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO  
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

**ARTÍCULO 7°.-** La Municipalidad Provincial de Huánuco, a través de la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial convocara a Asamblea General de Pobladores para dar inicio al proceso electoral, en los siguientes casos:

- cuando haya vencido el periodo de mandato de la Junta directiva, y esta no hubiese convocado a la Asamblea General de Pobladores para elegir al Comité Electoral, conforme lo establece la presente ordenanza Municipal.
- cuando el Comité Electoral electo no cumpla con realizar el proceso electoral (la Gerencia de Desarrollo Social podrá dejar sin efecto el acto resolutive que, lo reconoció como tal y/o aprobar una prórroga excepcional).
- cuando los miembros de la Junta Directiva incurran en inconducta funcional, conforme lo establece la presente ordenanza.
- cuando la junta directiva no se encuentre en ejercicio de sus funciones.
- por mala gestión y/o abuso dirigencial.

Prevía solicitud y/o memorial de un tercio de la población que pertenezca a una organización de pobladores. La Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, verificara y calificara lo solicitado, para emitir pronunciamiento en plazo de 10 días calendarios.

**ARTÍCULO 8°.-** El Comité Electoral, es la máxima autoridad en materia electoral encargada de asumir el desarrollo del proceso, será convocado por el Secretario de la Junta Directiva en ejercicio y será elegido en Asamblea General en presencia de un veedor designado por la Municipalidad Provincial de Huánuco, para después ser reconocido mediante acto resolutive por la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, con vigencia para su ejercicio de tres (3) meses.

**ARTICULO 12°.-** Designado el Comité Electoral, este tendrá un plazo de diez (10) días posterior a su elección para solicitar su reconocimiento a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Huánuco, adjuntando los siguientes requisitos:

- 1.- solicitud de Trámite Administrativo
- 2.- copia del Reglamento interno, y estatuto de Elecciones elaborado por el Comité electoral.
- 3.- copia del cronograma.
- 4.- copia del Acta de Elección y nómina.
- 5.- declaración Jurada simple de no poseer antecedentes penales de cada miembro.
- 6.- copia legalizada del Padrón General actualizado de posesionarios indicando LT y MZ.
- 7.- pago por Derecho de Tramitación por Reconocimiento de Comité Electoral (S/ 80.50 soles)
- 8.- en Caso que la Organización este reconocido, se presentará copia de la Resolución Municipal de reconocimiento.

**ARTÍCULO 55°.-** Las Organizaciones de Pobladores a la que se refiere la presente Ordenanza, podrán solicitar a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Huánuco, la inscripción en el Libro de registro de Organizaciones de Pobladores; no obstante, el registro únicamente otorga a las organizaciones el derecho de participar en las instalaciones de la Municipalidad, para dicha inscripción deberán presentar, copia de resolución de reconocimiento de junta directiva, Copia del Estatuto General de la Junta Directiva y Nómina de la Directiva. Verificada la validez de los documentos presentados, el área competente designado por la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, procederá a la inscripción y otorgará las credenciales a los dirigentes que hayan sido electos y que tengan mandato vigente, conforme al estatuto General de las Organizaciones de Pobladores, previos registros de acuerdo con lo dispuesto en el presente Artículo.

**ARTÍCULO 60°.-** Para supervisar el normal desarrollo de la aprobación de la ampliación de mandato de las Juntas Directivas, se deberá contar con la presencia de veedores designado por la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, requisito indispensable, bajo sanción de nulidad.

**Artículo Segundo. – MODIFICAR LA DISPOSICIÓN FINAL SEXTA, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2024-MPHCO, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, RECONOCIMIENTO, FUNCIONES Y EL PROCESO DE ELECCIÓN, DE LAS ORGANIZACIONES DE POBLADORES EN ASENTAMIENTOS HUMANOS Y PUEBLOS JÓVENES DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, quedando de la siguiente manera:**





**Huánuco**  
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**SEXTA.-** Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Provincial de Huánuco aprobado por Ordenanza Municipal N° 057-2021-MPHCO, el código PA1084343C y PA1084A588, e incorpórese el procedimiento de reconocimiento de Comité Electoral, Junta Directiva y Organización de Pobladores en PP.JJ Y/O AA.HH, correspondiendo a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento territorial y Sub Gerencia de Control Urbano y Castro y Área de la Formalización de la Propiedad, conforme a lo señalado en presente ordenanza.

**Artículo Tercero. – DERÓGUESE,** LA OCTAVA DISPOSICIÓN FINAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2024-MPHCO, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, RECONOCIMIENTO, FUNCIONES Y EL PROCESO DE ELECCIÓN, DE LAS ORGANIZACIONES DE POBLADORES EN ASENTAMIENTOS HUMANOS Y PUEBLOS JÓVENES DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO; por cuanto, dicha disposición se encuentra regulada en el artículo 55° del citado Dispositivo Legal.

**Artículo Cuarto. – ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley y a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco: [www.munihuano.gob.pe](http://www.munihuano.gob.pe).

**Artículo Quinto. –SE DISPONE** que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Juan Antonio Jara Gallardo  
ALCALDE

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO

ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO  
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

**TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN**

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° \_\_\_\_\_ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco,

11 JUL. 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Abog. BALTAZAR VARGAS BARRASPI  
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL